

4.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará de que durante la ejecución de las obras, montaje de las instalaciones y explotación de la planta se cumplan las condiciones de seguridad que sean de aplicación o aquellas otras complementarias cuya necesidad resulte justificada.

5.º La puesta en servicio de la planta deberá realizarse dentro del plazo de quince meses, pudiendo la Delegación Provincial ampliar dicho plazo por causa justificada.

6.º Esta instalación deberá ser inscrita en el Registro Industrial de la Delegación Provincial a nombre de la Entidad explotadora de la planta una vez realizadas las pruebas de funcionamiento, y recibida definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas.

7.º Para el suministro del agua potable producida en la planta a través de una red de distribución por canalización y sus depósitos reguladores, la Entidad explotadora deberá solicitar previamente la reglamentaria autorización de este Departamento como servicio público de suministro de agua, según las disposiciones legales anteriormente mencionadas. También, por la Entidad explotadora de la planta, según corresponda, habrá de solicitarse la aprobación de las oportunas tarifas para dicho servicio público.

8.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por inexactitud de los datos facilitados, incumplimiento del presente condicionado o por otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su traslado a la Entidad interesada y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria (Sección Industria), Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se dictan normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de enero de 1971 sobre consumo de combustibles para las centrales térmicas.

El punto 4.º de la Orden del Ministerio de Industria de 4 de enero de 1971 faculta a esta Dirección General para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de la citada Orden.

Los consumos específicos máximos que la indicada Orden ministerial establece para centrales no de vapor es aplicable a grupos diésel-eléctricos, que era a los que únicamente se refería la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, modificada por la de 4 de enero de 1971. Empero en años recientes se han venido instalando generadores eléctricos accionados por turbinas de gas, para cubrir las demandas en horas puntas, cuyo consumo específico es bastante superior a el de los grupos diésel.

Asimismo, en algunos casos, como islas pequeñas, dado el escaso consumo, se han tenido que montar grupos diésel de pequeño tamaño con consumos específicos superiores a los señalados como tope máximo en la Orden ministerial de 4 de enero de 1971.

Procede, por tanto, dictar normas complementarias fijando los consumos específicos máximos para las turbinas de gas y para esos pequeños grupos electrógenos que no han sido tenidos en cuenta en la Orden citada.

Por todo lo cual, esta Dirección General ha resuelto: La tabla de valores de consumos específicos máximos de las centrales térmicas que figura en el punto 1.º de la Orden ministerial de 4 de enero de 1971 se modifica en lo referente a las centrales térmicas no de vapor de la forma siguiente:

Centrales térmicas no de vapor

	Kcal/kWh.
a) Grupos diésel eléctricos:	
— Potencia unitaria instalada no superior a 1.000 kW.	3.135
— Potencia superior a 1.000 kW.	2.750
b) Grupos de accionamiento combinado diésel-turbina de gas (pistones libres)	3.500
c) Grupos accionados por turbina de gas funcionando con ciclo abierto:	
— Hasta 3.000 horas de utilización anual de la potencia base	5.900
— Utilización superior a las 3.000 horas anuales (para la energía producida en exceso de las 3.000 horas de utilización):	
Potencia base 14.000 kW.	5.200
Potencia base 14.000 kW.	4.750

Se podrá admitir un consumo específico superior en un diez por ciento a los que figuran en la tabla, siempre que la Empresa justifique que la baja de rendimiento ha sido originada por el régimen de producción impuesto por la Dirección General de Energía y Combustibles.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFILE.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 138 kilovoltios de tensión; la longitud de la línea a construir es de 953 metros, un circuito, conductor, cable de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio del empleo de cadenas de aisladores, apoyos metálicos, tipo celosía; origen en la subestación de Basauri, propiedad de la Sociedad anónima peticionaria, y final en la nueva factoría de «Sociedad Anónima Echevarría», de Basauri; capacidad, 96 MVA.

La finalidad de esta instalación es el suministro de energía eléctrica a la nueva factoría de «Sociedad Anónima Echevarría», establecida en la Vega de San Miguel, de Basauri.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la modificación de trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbollón, 5, solicitando autorización para variar el trazado de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la variación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, «Central térmica de Cádiz-subestación Puerto-Real (Cádiz)-subestación Los Ramos (Málaga)-central térmica de Almería», la cual fué autorizada al Instituto Nacional